



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	23-162-31-03-002-2019-00036-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YENIS DEL CARMEN MEDRANO DIAZ
Demandado:	MANEXKA EPS LIQUIDADA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el extremo demandado representado por la Dra., LISBETH SOLERA CARDENAS recorrió el traslado de la demanda quien por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@humanezabogados.com allegó memorial de contestación de demanda adiado 07 de diciembre de 2021.

Contestación 23-163-31-03-002-2019-00036-00

humanez silva abogados <notificacionesjudiciales.humanezabogados@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 8:17 AM

Para: Juan Guillermo Salgado Lambrano <juansalgado92@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (36 MB)

PODER ESCRITURA PUBLICA.pdf; CONTRATO MANDATO (1).pdf; 20210427Certificado E y RL Humanez Silva.pdf; Poder 23-163-31-03-002-2019-00036-00.pdf; Pruebas 1, 2.pdf; 30.11.2021 Contestación Yenis Medrano.pdf;

[Pruebas 2- Resoluciones.pdf](#)

Se evidencia del escrito de contestación de demanda que, el apoderado del extremo pasivo formuló excepciones previas y de fondo, omitiendo dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, razón por la cual se le exhortará para que en adelante todo memorial con destino al proceso sea remitido a la contraparte, so pena de imponer la sanción que corresponda según artículo 78 numeral 14 del CGP.

Por lo anterior, se tendrá por notificada y por contestada la demanda a cargo de MANEXKA EPS- LIQUIDADA y en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal se proseguirá con la siguiente etapa procesal, cual es la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L.

En atención a la manifestación de renuncia de poder adiaada 31 de enero de 2023, por parte de la apoderada judicial de la entidad demandada Dra.,

¹ PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

LISBETH SOLERA CARDENAS, este Despacho se abstendrá de dar trámite a su solicitud debido que no se aportó prueba fehaciente del envío de dicha renuncia a su poderdante, la cual bien pudo ser enviada a la dirección física o electrónica conforme el Art., 76 inciso 4² del C.G.P., obsérvese que, la entidad demandada ostenta como dirección física Carrera 45 No 102-10 Piso 7 Teléfono: +(57) 321 3751223, como dirección electrónica comercial@humanezabogados.com y también notificacionesjudiciales@humanezabogados.com, sin embargo, se echa de menos tal envío. Ver:

Renuncia de poderes como apoderada.

Lis Solera <lisbeth.solera@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 9:55 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

Renuncia a poderes.pdf;

Razón de lo anterior se abstendrá el despacho de dar trámite a la solicitud de renuncia de poder elevada. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada en este proceso MANEXKA EPS- LIQUIDADA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda a cargo de MANEXKA EPS- LIQUIDADA.

TERCERO: NEGAR la renuncia de poder elevada por la Dra., LISBETH SOLERA CARDENAS, por lo antes dicho.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 5 de diciembre de 2023 a la hora de las 10:30 de la mañana.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que esta será de carácter obligatorio, de manera **virtual**, para lo cual se enviará el link de la respectiva fecha para la audiencia a las direcciones electrónicas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

² La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.